

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
– SALA DE FAMILIA –

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO DE YULI ANDREA FORERO MUÑOZ EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DE JHOAN HARBEY HERNÁNDEZ LEAL. (RAD. 7388).

Como quiera que, según informe rendido por la secretaría del Juzgado Sexto (6) de Familia de Bogotá, D.C., el día 10 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia con radicado 11001311000620190048600, se profirió sentencia el día 13 de marzo de 2020, y fue notificada por estado del 1º de julio de 2020.

Que, en contra de la aludida sentencia se interpuso el recurso de apelación que ***“llego al correo electrónico del juzgado el 6 de julio de 2020 a las 11:41 pm, correo en el que el apelante aduce haber remitido un correo anterior a las 4:55 pm de la tarde, el que no se encuentra en el correo institucional del despacho y del que el remitente no remite copia de envío.”***

Conforme con lo anterior, es claro que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia, lo fue extemporáneo, toda vez que, se recibió en el correo institucional del Despacho vencida la hora judicial (05:00, pm.), y la apelante, no probó lo contrario.

En este orden de ideas, como el recurso de apelación fue interpuesto extemporáneamente, no había lugar a impartirle el trámite correspondiente en esta instancia, razón por la cual deberá declararse sin valor y efecto todo lo actuado por este Despacho a partir del auto del 18 de mayo de 2021, mediante el cual se admitió la alzada.

Por lo expuesto anteriormente el Despacho,

II. RESUELVE:

1. **DECLARAR** sin valor y efecto, todo lo actuado en esta instancia a partir del auto del 18 de mayo de 2021, mediante el cual se admitió la alzada, por las razones anotadas en las consideraciones de esta providencia.

2. **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 13 de marzo de 2020, por el Juzgado Sexto (6) de Familia de Bogotá, D.C.

3. **COMUNICIAR** esta decisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado